

## **FORMULA DENUNCIA PENAL**

Señor/a Juez/a:

**MARTÍN SABBATELLA**, DNI 21.486.727, argentino, domiciliado en Cardoso 3360, Castelar, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, y **GABRIELA CERRUTI**, DNI 17.875.702, argentina, domiciliada en Monroe 814 de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal conjuntamente con nuestros letrados patrocinantes, Dr. **Sergio Zurano**, T° 9 F° 787 CPACF y Dr. **Mariano Przybylski** T° 111 F° 191 CPACF, en la calle Hipólito Yrigoyen 1189 1° B de la Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en CUIT 20-11862234-1 (Zurano) y 20-27729962-4 (Przybylski), a Ud. respetuosamente nos presentamos y decimos:

### **I.- OBJETO.**

Que venimos por medio del presente a formular denuncia penal por la comisión de los delitos de fraude en perjuicio de la Administración Pública (art. 174 inc. 5° C.P.) y negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 C.P.) contra **MAURICIO MACRI, OSCAR AGUAD y JUAN CARLOS MOCOROA**. Ello, según los hechos y el derecho que a continuación se exponen.

### **II.- HECHOS.**

El pasado 28 de junio del 2016, se realizó una audiencia ante la sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el marco del concurso preventivo de la empresa Correo Argentino S.A., en relación a la deuda que dicha firma mantiene con el Estado Nacional.

Según consta en el acta de la audiencia, cuya copia se adjunta, asistieron a la misma representantes de Correo Argentino, los síndicos y dos representantes del Estado Nacional: **el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicación Juan Carlos Mocoroa** y María Alejandra Gottardi, aunque fue Mocoroa quien se presentó en nombre del Estado.

Surge del Acta que existió una primera propuesta de pago por parte del deudor, la cual fue rechazada por el representante del Estado Nacional "siguiendo las instrucciones del caso". Sin embargo, el mismo Mocoroa, siguiendo dichas "instrucciones" de sus superiores jerárquicos (el ministro Aguad y el presidente Macri), realiza en el acto una contrapropuesta, que luego de un breve cuarto intermedio fue aceptada por el deudor.

El acuerdo alcanzado implica el pago del cien por ciento de la deuda en 15 cuotas anuales empezando desde el año siguiente que cierran el acuerdo (o sea, 2018), donde va creciendo el monto que se paga en cada cuota, más una cuota final donde se acumulen los intereses devengados tomando una tasa de interés del **7 por ciento anual**. En concreto, el acuerdo arribado quedaba así: de la cuota 1 a la 4 el 1 por ciento de la deuda; de la 5 a la 9 el 2 por ciento; la 12 y 13 el 15 por ciento; la 14 el 20 por ciento y la 15 el 30 por ciento. Y sumaban una cuota 16 para los intereses. Es decir, en la propuesta que aceptó el gobierno macrista, **el 50 por ciento de la deuda de la familia Macri con el Estado se pagará en el 2032 y 2033**. De ahora a 15 años y 32 años más tarde del momento en que empezó el juicio. **Y todo esto, con una quita de 70.163 millones de pesos, que surgen de tomar el plazo y la tasa de interés aceptada por el Estado en lugar de lo que correspondería, que es la tasa de interés activa del Banco Nación. O sea, pagarían tres décadas más tarde el 1,18 por ciento de la deuda que debería cobrar el Estado.**

Para que se entienda bien, la deuda original del Correo Argentino con el Estado era de 296.205.376 pesos. Eso era en 2003. Según las actualizaciones que hizo la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) de la Procuración General de la Nación, esa deuda al 2017 supera los 4.000 millones de pesos. Y proyectada al 2033, cuando los Macri van a terminar de pagar según

el acuerdo aceptado, da 71.001.731.324 pesos. **Por lo tanto, la propuesta que aceptó el gobierno implica una quita de 70.163.910.895 pesos, el 98,82 por ciento.**

Vale tener presente que, según surge del expediente judicial del concurso, en ocasiones anteriores el Estado Nacional (con otro Gobierno) había rechazado ofertas incluso mejores que ésta, por considerarlas perjudiciales para los intereses públicos.

En síntesis: el Estado Nacional aceptó una oferta que, en lo real, implica condonarle la deuda a Correo Argentino. Con un agravante fundamental: se trata de condonarle la deuda a la empresa de la familia presidencial. Esto es así, dado que Correo Argentino S.A. es controlada por SIDECO S.A., la cual a su vez es controlada por SOCMA S.A. Esta última firma es la sociedad insignia de la familia del Presidente de la Nación. Su padre -Franco Macri- dividió las acciones entre sus cinco hijos en 2009. Mauricio, entonces jefe de gobierno porteño, cedió a su vez, sus acciones entre tres de sus hijos: Agustina, Jimena y Francisco, que se reparten en porciones iguales. **Es decir, que el Gobierno de Mauricio Macri, por decisión del propio presidente y ejecutada por funcionarios del Ministerio de Comunicaciones, que siguen sus instrucciones como surge del acta de la audiencia, le condonó 70.000 millones de pesos de deuda a la propia familia Macri.**

De hecho, en el mismo expediente del concurso, la propia concursada informó que el padre del presidente de la Nación no es directivo de Correo Argentino S.A. ni ocupa cargos gerenciales, pero textualmente dice la empresa que “la familia Macri detenta la totalidad del capital accionario de Socma S.A., controlante de Sideco Americana S.A., quien a su vez posee el control accionario de Correo Argentino S.A.”.

Según el dictamen de la fiscal Boquin, “pudiendo resultar que familiares del presidente de la Nación resultarían beneficiarios finales de la sociedad concursada y/o de sus controlantes del grupo económico, **ningún funcionario público que tuviese relación de dependencia jerárquica con él [en referencia a Mocoloroa],** podría aceptar una propuesta que directa o indirectamente los beneficie”. Y agrega: “En el caso, **la propuesta fue aceptada por un funcionario público que encuentra enmarcada su actuación por una cadena de dependencias jerárquicas que lo vinculan a la máxima autoridad de la**

**administración pública nacional**”, por lo que debió haber mediado una “opinión consultiva de la Oficina Anticorrupción o bien, a la Comisión de Ética Pública”.

Sobre este particular volveremos en el punto relativo al derecho. Más allá de que el propio Mocoroa expresa en la audiencia que procede "siguiendo expresas instrucciones", resulta obvio que no hubiera podido actuar sin ellas. El letrado representante del Estado condonó una deuda de 70.000 millones de pesos a una empresa propiedad del Presidente y/o sus familiares, Resulta imposible creer que el letrado actuó por cuenta propia y sin instrucciones expresas de sus superiores. No resulta creíble que alguien decida arbitrar entre las partes Correo de Macri y Gobierno de Macri, sin instrucciones de Macri.

En definitiva, al momento de emitir su dictamen sobre la aceptación de la oferta por parte del Estado Nacional, la fiscal Gabriela Boquín advirtió que *“la propuesta aceptada implica reducir el crédito del Estado Nacional a una suma inadmisibles (...) por resultar equiparable a una condonación de deuda”*; que *“la aceptación de la propuesta implica un cambio estratégico de defensa de los intereses del Estado, configurando una manifiesta irregularidad -que corresponde investigar- en tanto propicia la aceptación de un acuerdo ostensiblemente ruinoso para el patrimonio estatal”*; y la propuesta aceptada *“resulta abusiva, irrazonable y ruinoso para los intereses de la comunidad”*, entre otras cosas.

A riesgo de ser reiterativo se hace necesario expresar que es el Poder Ejecutivo de la Nación el que acepta "un acuerdo ostensiblemente ruinoso para el patrimonio nacional" Que el titular del poder político que acepta la propuesta "abusiva, irrazonable y ruinoso para los intereses de la comunidad" es el Presidente Macri, siendo él mismo y su familia titular también del grupo económico que efectúa la propuesta únicamente en su beneficio.

### **III.- DERECHO.**

**III. a- Fraude en perjuicio de la administración pública (art. 174 inc. 5° del CP, en función del art. 173 inc. 7°).**

Los hechos relatados en el apartado anterior resultan típicos del delito de fraude en perjuicio de la administración pública (art. 174 inc. 5°), el cual es una agravante de la administración fraudulenta tipificada en el art. 173 inc. 7° del Código Penal.

El artículo 174 inciso 5° pena al que "cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública". Todos los supuestos del artículo 174 son agravantes de las estafas y defraudaciones de los artículos 172 y 173. En el caso del inciso 5°, el agravante tiene que ver con que el damnificado no es un particular sino la administración pública.

Con lo cual, la conducta típica debe estar enmarcada en cualquiera de las estafas y defraudaciones del 172 y 173, siendo la administración pública la damnificada. En este caso, nos encontramos ante la conducta de administración fraudulenta, tipificada en el art. 173 inciso 7°, el cual sanciona al que "por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos".

En nuestro caso, los autores serían el presidente de la Nación -Mauricio Macri- como máximo responsable de la administración de los bienes del Estado Nacional, Oscar Aguad como ministro del área que tiene bajo su órbita el cobro de la deuda de Correo Argentino, y Moco-roa, funcionario del Ministerio de Comunicaciones y representante del Estado en la audiencia en la cual aceptó una propuesta de pago gravemente lesiva para el patrimonio del Estado.

Estos funcionarios, por imperio legal y constitucional, tenían a su cargo la administración de los bienes del Estado Argentino y aceptaron una condonación irrazonable de 70.000 millones de pesos de deuda aceptando la propuesta de Correo Argentino en el marco de una audiencia judicial. De esta manera, intentan beneficiar a la empresa a costa de las arcas de la Administración Pública. En ese sentido, tiene dicho Donna que *"para que la*

*acción sea típica, basta con que el medio empleado sea eficaz para perjudicar a la administración pública".<sup>1</sup> En este caso, no hay dudas de que el medio es eficaz.*

Como se desprende de los hechos, los denunciados dispusieron en forma irracional y/o desleal del patrimonio público, renunciando a un derecho en beneficio de una empresa. No puede soslayarse que la empresa sea propiedad del presidente y/o sus familiares. Sobre este punto, tiene dicho la Corte Suprema "**la disposición patrimonial también puede consistir en la renuncia de un derecho** "...).<sup>2</sup>

Donna reafirma esa idea al expresar que "*son intereses pecuniarios cualquier modo de beneficio a que el sujeto pasivo tenga derecho y respecto del cual el agente está obligado a procurar su obtención*".<sup>3</sup> Y agrega el mismo autor que "*se admite también perjuicio patrimonial cuando el autor deja perder una chance de incremento del patrimonio*".<sup>4</sup>

En cuanto al aspecto subjetivo, además del dolo directo, el tipo requiere una ultrafinalidad que es que el autor obre con fin de lucro para sí, o para un tercero o para causar daño. Y ello pues: "*El delito de administración infiel previsto en el artículo 173, inciso 7o, del Código Penal, tiene definidas dos acciones: perjudicar los intereses confiados u obligar abusivamente al titular de éstos, en cualquiera de los dos casos, violando sus deberes. Además, la ley ha introducido en el tipo legal elementos subjetivos que limitan el ámbito de la conducta penalmente incriminada, para evitar, así, la represión a incumplimientos de deberes contractuales; por tanto, al dolo se agrega la exigencia de un designio especial en el autor: **el de procurar lucro indebido para sí o para terceros, o el de causar daño***".<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Edgardo A. Donna, "Derecho Penal, parte especial", Tomo II-B, Rubinzal-Culzoni editores, pág. 553.

<sup>2</sup> M. 297. XLVIII – "Moneta, Raúl Juan Pedro y otros s/ recurso de casación" – CSJN – 27/05/2014 (del dictamen del Fiscal al cual remite la Corte).

<sup>3</sup> Donna, ob. cit., pág. 415.

<sup>4</sup> Donna, ob. cit., pág. 421.

<sup>5</sup> Donna, ob. cit. pág. 423.

Como se desprende del relato de los hechos, no sólo que se produce un daño al patrimonio del Estado Nacional con la conducta descripta, sino que además la misma está claramente direccionada a procurar un lucro indebido para la empresa Correo Argentino, que para colmo es la empresa del propio Presidente, quien dispone la condonación. Esto lleva a la concurrencia del delito de negociaciones incompatibles con la función pública, como nos referiremos más abajo.

**Respecto al aspecto subjetivo, no podemos obviar que en el pago a los "fondos buitres", en una situación opuesta en la cual el Estado era el deudor, el mismo presidente Macri resolvió que correspondía pagar al contado y en un solo pago el 100 por ciento de la deuda, con todos los intereses pedidos por el acreedor y más el pago de los honorarios de sus abogados. Ahora, cuando el acreedor es el Estado, ese mismo presidente decide aceptar una quita de más del 98 por ciento de la deuda. En este contraste, existe una muestra clara de cómo este gobierno defiende los intereses del Estado Nacional y de dolo en beneficiar a terceros a costa de las arcas públicas.**

En cuanto a la consumación del delito, la doctrina se encuentra dividida. Hay autores que consideran que el delito se encuentra consumado con el actuar infiel del administrador, cosa que ha sucedido en el presente caso, y otros que consideran que para la consumación se requiere la concreción del perjuicio patrimonial del afectado, situación que en el caso en análisis aún no se produjo porque resta la homologación judicial -o no- del acuerdo arribado en la audiencia.

En la primera opción, estaríamos ante el delito consumado de fraude a la administración pública, mientras que en la segunda opción nos encontraríamos con el delito en grado de tentativa, aunque también punible en función del art. 42 del Código Penal, toda vez que habría un claro principio de ejecución que no llega al resultado típico (perjuicio) por razones ajenas a la voluntad de los autores. De considerarse que nos encontramos ante el delito en grado de tentativa, si el Tribunal de la causa del Concurso Preventivo llegara a homologar el acuerdo, el delito quedaría inmediatamente consumado.

En cuanto a la participación, nos encontramos en un tipo penal de *delicta propria*, es decir, que requiere una atribución especial para ser autor. Esa atribución es la de

tener efectivamente la administración de los bienes ajenos y la capacidad de generar el perjuicio patrimonial.

En ese sentido, el Presidente de la Nación, principal beneficiado con la maniobra delictiva en cuestión, es el administrador general de todos los bienes del Estado (más allá del rol ejecutivo que le cabe al Jefe de Gabinete de Ministros). Como se advirtiera en el apartado anterior, resulta inadmisibles sostener que, ante la condonación de una deuda de 70.000 millones de pesos a su propia familia, el presidente Macri no haya intervenido dando el visto bueno o directamente ordenando la realización del acuerdo transaccional. Y confirmando dicha participación, el Sr. Mocoroa dejó en claro en la audiencia que actuaba "siguiendo instrucciones".

Por su parte, el manejo del Correo Argentino forma parte de las atribuciones del Ministerio de Comunicaciones, cuyo ministro es Oscar Aguad, y la defensa de los intereses del Estado en la causa judicial del concurso preventivo de Correo Argentino era responsabilidad de su cartera. Así fue que el representante del Estado Nacional en la aludida audiencia fue el director de legales de su ministerio, el Sr. Mocoroa.

Con lo cual, no podría suponerse que Mocoroa aceptó la condonación de 70.000 millones de pesos de deuda al Estado sin la indicación de su superior jerárquico y responsable político, el ministro Aguad.

Y por último, también resulta co-autor de la maniobra delictiva el propio Mocoroa, quien aceptó en la audiencia la condonación, sabiendo por su rol de abogado del Estado en un cargo de alta jerarquía, que los intereses aceptados eran irrisorios, lo que significaba un perjuicio para el Estado Nacional.

### **III. b- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 CP)**

Tal como adelantábamos ut supra, además de la administración fraudulenta contra el Estado, concurre idealmente el delito de negociaciones incompatibles con el

ejercicio de funciones públicas del art. 265 del Código Penal. Ello, debido a que la millonaria deuda condonada, se la condona ni más ni menos que el propio Presidente de la Nación a su familia.

El artículo 265 sanciona a "el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo".

En este caso, los funcionarios denunciados se interesaron en una operación en la cual podían intervenir en razón de su cargo (Presidente, Ministro y Director de Legales) para beneficiar a un tercero que resulta ser, ni más ni menos que la empresa familiar del presidente.

Según Donna, *"la jurisprudencia tiene dicho que: 'El ilícito nombrado conmina punitivamente al funcionario que asume un interés de parte, en el contrato, negociación u operación en el cual intervenga en razón de su cargo, yuxtapuesto al interés administrativo. Ese interés de parte indebido (pues afecta tanto a la administración pública como a terceros) puede darse en miras al provecho de la agente desleal, o bien apuntar al beneficio de un tercero; la negociación, contrato u operación involucrados eventualmente deben pertenecer a la competencia funcional del autor, de modo que el comitente integre los niveles decisorios o de fijación de legalidad, respecto de la actividad administrativa de que se trate".*<sup>6</sup>

Este tipo penal, que surge de la Ley de Ética Pública, tiene un fuerte contenido ético. Según Donna, *"se puede afirmar que la norma en comentario tutela la imparcialidad de los funcionarios en la toma de decisiones propias en estricta relación a la función pública que desarrollan, evitando así cualquier tipo de interferencia indebida o parcialidad ajenas al interés de la administración pública".*<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Edgardo A. Donna, "Derecho Penal, parte especial", Tomo III, Rubinzal-Culzoni editores, pág. 315.

<sup>7</sup> Donna, ob. cit., pág. 314.

Nótese que es coincidente la doctrina que el presente tipo penal no requiere de un perjuicio concreto, sino que sanciona la parcialidad del funcionario, su interés personal en el manejo de la cosa pública. *"El comportamiento aquí reglado se erige como un delito de peligro concreto, donde no se exige la irrogación de un perjuicio patrimonial concreto a la administración pública, en el primer supuesto, o al titular de los bienes, en el restante caso, sino que basta la inobservancia de la imparcialidad requerida por la norma penal en comentario".*<sup>8</sup>

Agrega el citado autor que *"el objeto tutelado en la figura del artículo 265 del Código Penal es el interés del Estado en el fiel y debido cumplimiento de las funciones de la administración en sentido amplio: de modo tal que la conducta de sus funcionarios no sólo esté claramente orientada en un sentido imparcial sino que se encuentre fuera de cualquier sospecha de parcialidad".*<sup>9</sup>

Es muy clara la adecuación típica de los hechos denunciados a este tipo penal. El presidente Macri le condona la deuda a su padre, sus hermanos y sus hijos, en perjuicio de todos los ciudadanos. *"La doctrina denominó a la confluencia de intereses disímiles en el agente como el 'desdoblamiento del agente', ya que éste interviene, por un lado, por su calidad y función en un contrato u operación como representante del Estado, y por el otro como particular interesado".*<sup>10</sup>

En ese caso, a diferencia de la administración fraudulenta, no hay dudas de que *"el delito se consuma con la acción de interesarse, esto es con la intervención, como parte privada del funcionario, en el contrato o la operación, dándose el desdoblamiento del funcionario público". "El delito se consuma por el solo abuso de la función, independientemente de la obtención de una ganancia o de cualquier otra ventaja personal". "No importa que, por las razones independientes de la voluntad del prevenido,*

---

<sup>8</sup> Donna, ob. cit. pág. 316.

<sup>9</sup> Donna, ob. cit. pág. 316.

<sup>10</sup> Donna, ob. cit. pág. 318.

*los negocios imputados no se hayan podido realizar; el delito de injerencia se encuentra consumado y no sólo tentado".<sup>11</sup>*

Y en este caso, también estamos hablando de una coautoría entre Macri, Aguad y Mocochoa, todos "interesados" en beneficiar a la familia presidencial (un tercero).

En consecuencia, por todo lo expuesto, nos encontramos ante una conducta que resulta típica de los delitos de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública y de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, los cuales concurren de forma ideal (art. 54 CP).

En conclusión, es falso que se haya beneficiado al Estado con el cobro de los 600 millones de pesos que surgen del acuerdo firmado. Visto correctamente, teniendo en cuenta lo que el Estado debía cobrar por derecho, se ha realizado un perjuicio por 70.000 millones de pesos. Y eso tuvo como finalidad el beneficio de la empresa deudora, propiedad de la familia presidencial. De no haber existido dicha finalidad, el Presidente debió haber exigido al deudor lo mismo que el propio Macri aceptó como correcto cuando el deudor era el Estado en el caso de los "fondos buitres": pago al contado del 100 por ciento y la actualización del capital a una tasa de interés altísima, más el pago de los honorarios a los abogados.

Evidentemente, el fin de lucro para su empresa familiar lo hizo cambiar de criterio en esta oportunidad.

#### **IV.- ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN. PROPONE MEDIDAS PROBATORIAS**

- 1) Se adjunta copia del Acta de la Audiencia del 28 de junio del 2016 ante la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial;
- 2) Se adjunta copia de la nota periodística publicada el 8/2/17 en el portal web "Nuestras Voces", titulada "Macri se autoperdonó 70 mil millones";

---

<sup>11</sup> Donna, ob. cit. pág. 326.

- 3) Solicito se pida ad effectum videndi el expediente del concurso preventivo de la firma Correo Argentino S.A. en trámite ante la Justicia Nacional en lo Comercial;
- 4) Se solicite a la Inspección General de Justicia que informe la conformación societaria de las firmas Correo Argentino SA, SIDECO SA y SOCMA SA a junio del 2016.

#### **V.- PETITORIO.**

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1) Se tenga por interpuesta la presente denuncia;
- 2) Se tenga presente la prueba presentada y ofrecida;
- 3) Se inicie la investigación penal contra los aquí denunciados por los delitos de administración fraudulenta contra el Estado y negociaciones incompatibles con la función pública;
- 4) A raíz de los hechos y el derecho expuesto, se cite a declaración indagatoria a los denunciados.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.**